

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que fue allegado escrito por el apoderado de la parte demandante, en el cual señala que en el 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se decretó la medida de inscripción de la demanda, se cometió un yerro al enunciar el propietario del bien objeto de cautela. Sírvase proveer.-

Armenia, Quindío, 7 de febrero de 2022



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



REFERENCIA: 2021-00503

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA ELENA SALAZAR COY

DEMANDADA: MISLEDY CAMACHO URREA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se aclara el auto fechado al 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se decretó la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble 280-128119, en el sentido de que la propietaria del bien es la señora MARIA ELENA SALAZAR COY y no la señora MISLEDY CAMACHO URREA, como se había indicado. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
9 DE FEBRERO DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571ee94001369353d50c30df6b67712cd54d02681feae6d99fe335ee76549246**

Documento generado en 08/02/2022 08:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>